

## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

### Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

#### Respuesta a Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

#### Atención al Dictamen de ampliaciones y correcciones correspondiente al Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

Hago referencia a su Oficio COFEME/18/4215, con fecha 7 de noviembre de 2018, mediante el cual solicita ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) al “Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Revillagigedo”.

Sobre el particular, se remiten las siguientes respuestas a las solicitudes realizadas, las cuales se detallan a continuación.

En el punto “II. Impacto de la Regulación”, en su numeral “1. Costos”, menciona que acerca de la cuantificación sobre las erogaciones en las que incurrirán los particulares por obtener el equipo necesario en las embarcaciones para realizar buceo científico en el Parque Nacional Revillagigedo, a esa Comisión “no le fue posible identificar los costos a nivel agregado, a saber, el costo total considerando el número posible de particulares que deberán erogar recursos para cumplir con esos requisitos”, por lo que solicita complementar la estimación con base en el universo de particulares que requerirán de lo señalado en la regla 35. Sobre el tema, se le comenta lo siguiente:

En lo que respecta a la regla 35 en el anexo denominado “Anexo8 Pregunta9 CostosBeneficios PN Revillagigedo”, el costo 5 se ajustó para atender la observación que se hizo al respecto y quedó como se detalla a continuación:

#### COSTO 5

##### **Descripción:**

*Costo derivado de la implementación de la regla 35 del Parque Nacional Revillagigedo.*

##### **Grupo o industria al cual impacta la regulación:**

*Investigadores que requieran bucear en el Parque Nacional Revillagigedo para realizar sus investigaciones.*

##### **Estimación:**

*Las embarcaciones que se usen para realizar buceo científico deberán contar con un botiquín de primeros auxilios, equipo de oxigenoterapia, agua potable suficiente, boyas y banderas que indiquen la zona de*

## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

### Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

### Respuesta a Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

*buceo al público; por lo que para cuantificar el costo de la implementación de la regla se considerará el costo de estos equipos con los que deben contar las embarcaciones para realizar sus investigaciones.*

<b>Costo del equipo necesario para realizar buceo científico en el Parque Nacional Revillagigedo</b>			
<b>Equipo</b>	<b>Costo Unitario</b>	<b>Unidades necesarias</b>	<b>Total por equipo</b>
Botiquín de primeros auxilios	\$0.00 <sup>1</sup>	1	\$0.00
Equipo de oxigenoterapia <sup>2</sup>	\$11,737.45 <sup>3</sup>	1	\$11,737.45
Agua potable (garrafón 18 L.)	\$35.00	2	\$70.00
Boyas y banderas <sup>4</sup>	\$1,199.00	4	\$4,796.00
	<b>Total</b>		<b>\$16,603.45</b>

<sup>1</sup>El costo es cero, debido a que actualmente existen la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, la cual ya establece que ese tipo de embarcaciones debe contar con un botiquín de primeros auxilios, entre otras medidas de seguridad, y se parte del supuesto de que la investigación se realizará en una embarcación con eslora menor a 15 metros.

<sup>2</sup>Se consideró el precio de 540.10 euros, a un tipo de cambio de \$21.73 pesos por euro, publicado por el Banco de México el día 16 de octubre de 2018, disponible en la liga: [www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiarion/](http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiarion/).

<sup>3</sup> El costo del equipo de oxigenoterapia se cotizó en euros, ya que el equipo cumple con la normatividad de España, específicamente la orden "PRE/930/2002, sobre condiciones mínimas de protección de la salud de los trabajadores del mar". Las especificaciones del equipo se precisan en la siguiente liga: [www.botiquin.com/botiquines-de-primeros-auxilios/18-equipo-de-oxigenoterapia.html](http://www.botiquin.com/botiquines-de-primeros-auxilios/18-equipo-de-oxigenoterapia.html) visitada por última vez el 18/07/2017.

<sup>4</sup> Se consideró el costo de una boyas flotante con bandera para la realización de actividades bajo el agua, para precisar sus características se sugiere revisar la siguiente liga: [http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-565047915-boya-mares-profesional-tech-pesca-submarina-apnea-snorkel-\\_JM](http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-565047915-boya-mares-profesional-tech-pesca-submarina-apnea-snorkel-_JM) visitada por última vez el 18/07/2017.

Con base en lo anterior, se estima que las embarcaciones usadas para realizar el buceo científico requieren erogar **\$16,603.45** pesos por unidad para contar con el equipo de seguridad necesario. La Dirección del Parque Nacional reportó que en el año 2017 se realizaron 2 investigaciones con buceo (antes de que se decretara el Parque Nacional, y se realizaron en la poligonal de la abrogada Reserva de la Biosfera archipiélago de Revillagigedo) y en el año 2018 han habido 5 solicitudes para realizar investigaciones que requieren buceo. Debido a que los investigadores realizan sus actividades con apoyo de la Secretaría de Marina o la realizan en embarcaciones dedicadas a la prestación de servicios turísticos, es que sólo se cuantifica el impacto para 2 embarcaciones, ya que la información que proporcionó la Dirección del Parque Nacional indica que son esas las usadas en 2018 que no cuentan con autorización para prestar servicios turísticos y están enfocadas a la investigación, por lo tanto, ese es el universo al que impacta la regla. Cabe mencionar que los prestadores de servicios ya se encuentran obligados a

## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

### Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo Respuesta a Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

*contar con ese equipo para cumplir con la NOM-012-TUR-2016 Para la prestación de servicios turísticos de buceo.*

<b>Costo total de la implementación de la regla</b>	
<b>Embarcaciones que requieren los equipos de seguridad</b>	<b>Costo unitario del equipo de seguridad</b>
2	\$16,603.45
<b>Total</b>	<b>\$33,206.90</b>

En el citado numeral “2. Costos”, se refiere a las reglas 32, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 y se menciona que “establecen especificaciones en el horario de buceo, restricciones en el número de inmersiones diarias, requisitos para bucear por parte del guía y del visitante, el número de inmersiones simultáneas permitidas, así como restricciones en las zonas permitidas para realizar dicha actividad, lo cual podría generar una reducción en los ingresos de los particulares que brindan esos servicios, al tener que ajustar sus actividades a las medidas contenidas en esos artículos”, y solicita estimar la reducción en el número de servicios turísticos en un año. Sobre el particular la respuesta es la siguiente:

La regla 32 que señala “El horario para el desarrollo de las actividades de buceo autónomo en todo el Parque Nacional será de 7:00 am hasta 30 minutos previo al ocaso, por lo que el buceo nocturno no está permitido” es un costo no cuantificable porque los sitios se encuentran en la zona núcleo y el artículo sexto señala en su artículo XII que está prohibido “Generar emisiones luminosas nocturnas, temporales o permanentes que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre”, por lo que el establecer el horario es para evitar que los particulares usen luces para realizar el buceo y afecten a las especies. Cabe señalar que la regla se constituye como una herramienta de protección al hábitat y sus especies, se busca proteger también a los arrecifes coralinos y rocosos de Parque Nacional Revillagigedo, los cuales conforman paisajes submarinos únicos, que junto con la diversidad de organismos marinos son de disfrute por parte de los buzos, y la implementación de la regla busca que se cumplan los objetivos de protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Al establecer un horario de actividades se reducen la vulnerabilidad de las poblaciones, se protege además al usuario y turista con esta Regla, previendo los posibles obstáculos y riesgos que podría conllevar la actividad desde cambio en las condiciones climáticas, comportamiento de las diferentes especies y servicio de respuesta de las diferentes autoridades correspondientes a un estado de emergencia. El no permitir el buceo nocturno se basa en lo establecido en el Decreto de creación del ANP, pero el restringir la actividad hasta 30 minutos antes del ocaso es un costo para los particulares que no es posible cuantificar, ya que actualmente los prestadores de

## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

### Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

#### Respuesta a Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

servicios cesan sus actividades antes de que no hay luz natural, la inclusión de la regla fortalece lo establecido por el Decreto de creación.

La regla 36 indica que “Para el caso de buceo autónomo se deberá comprobar experiencia mediante la presentación de certificaciones nacionales o internacionales. Los guías de buceo deberán contar con al menos una certificación equivalente a Dive Master y certificación en primeros auxilios, debiendo asegurar el buen comportamiento de los grupos de buceo en cada uno de los sitios”. De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, la práctica de esta actividad implica un desafío impuesto por la naturaleza para el usuario o turista, por lo que se requiere contar con estándares técnicos así como información para la prestación de servicios turísticos seguros y de alta calidad, considerando el respeto al medio ambiente y patrimonio cultural. La dinámica del turismo de aventura implica un uso constante de nuevas prácticas y en consecuencia nuevas técnicas por lo cual se hace necesario mantener actualizados los estándares para la prestación de estos servicios. Las certificaciones de buceo permiten ampliar la experiencia de esta diversión acuática, quienes las poseen reciben la capacitación y obtienen la experiencia para participar en excursiones y viajes relacionadas con el submarinismo. El buceo requiere de conocimientos que va desde sencillas nociones hasta complejas situaciones de gran dominio técnico. Quienes tienen una certificación de buceo, poseen todo este bagaje teórico y cuentan con las vivencias prácticas indispensables para explorar cualquier espacio marino sin exponer o exponerse a peligro alguno. Es un costo no cuantificable debido a que la regulación para los guías ya se encuentra contemplada en la citada Norma Oficial Mexicana, y para los turistas que no cuentan con la certificación se indica que “en caso de que el turista o usuario no cuente con la certificación, el prestador de servicios turísticos de buceo debe asegurarse de que tome un programa de introducción al buceo, el cual tendrá una vigencia de 30 días, de acuerdo a la actividad solicitada, impartido por un instructor, en caso contrario, el prestador de servicios turísticos de buceo negará el servicio”, por lo que se trata de un costo que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo. El costo yace en la observancia de los guías a que los turistas se comporten bien, por lo que las indicaciones que les hagan ante el avistamiento de una mala práctica, puede generarles alguna molestia que no es posible cuantificar.

La regla 37 señala que “los límites de inmersiones por sitio de buceo, deberán establecerse anualmente, considerando grupos máximos de 8 buzos por guía, y el nivel de impacto adverso que se determine de la actividad. Considerando la actividad actual se toma como referente los siguientes límites: (...). Los límites de inmersiones en los sitios de buceo establecidos, fue mediante la determinación de la capacidad de carga turística, la cual es la cantidad de uso que un sitio puede soportar sin que sufran deterioro sus recursos naturales, los parámetros que se establecen, son un referente para valorar el grado de sobreexplotación turística que

## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

### Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

#### Respuesta a Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

experimentan muchos sitios de buceo, para el Parque Nacional Revillagigedo la capacidad de carga no limita, ni restringe la actividad al turista. Al tener una regulación se mantiene un uso responsable se la zona marina y sus recursos. La determinación de la capacidad de carga constituye una herramienta de planificación y de toma de decisiones para la Dirección del Área natural Protegida. Esta regla establece una capacidad de carga para los sitios de buceo, los cuales en total permiten 2,610 inmersiones diarias, y la Dirección del ANP reporta que en todo el año 2017 alrededor de 3,000 visitantes realizaron buceo en el Parque Nacional, por lo que la capacidad máxima sigue muy lejos de alcanzarse, y no es posible cuantificar el impacto de su establecimiento ya que aún está muy lejos de llegar a cumplir el límite máximo de turistas permitidos en cada sitio de buceo mencionado.

La regla 38 indica que “Para la realización de buceo autónomo y libre en los sitios de buceo del Parque Nacional se prohíbe el acceso de dos grupos de buceo de manera simultánea en el mismo sitio de buceo”. Es necesario que dicha actividad se ordene para no interferir con el comportamiento de la fauna marina que incluye; mamíferos marinos, mantas y tiburones, asimismo, se prevén algunos riesgos a la seguridad de los turistas. Al restringir la entrada simultanea de grupos se toma en cuenta que los sitios donde se desarrolla la actividad de buceo dentro del área natural protegida, son ecosistemas frágiles en buen estado de conservación, y la actividad de buceo debe realizarse sin impactar tales ecosistemas, evitando daños potenciales a los mismos, evitando la colecta de organismos bentónicos, semisésiles o partes de arrecifes, entre otros. Además se prohíbe que los buzos se paren sobre los arrecifes o que remuevan el sustrato, debido a que estas actividades promueven la mortandad de los corales. Es un costo no cuantificable debido a que la visitación al Parque Nacional es muy baja y los sitios de buceo aún no llegan al límite establecido en la capacidad de carga.

La regla 39 señala que “cada buzo podrá realizar un máximo de 4 inmersiones al día, debiendo conformarse en subgrupos de 8 buzos por guía (máximo) de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016”. Esta Regla se establece a fin de salvaguardar la vida e integridad física del turista o usuario, y con el objetivo de proteger el medio ambiente y el patrimonio cultural de los sitios donde se realice la actividad. El límite de buzos al basarse en lo establecido por la Norma Oficial Mexicana citada, se trata de un costo que no se deriva de la emisión del Programa de Manejo, el costo yace en que los turistas sólo puedan realizar cuatro inmersiones al día, lo cual es para cumplir con las capacidades de carga establecidas. Los prestadores de servicios basan sus tours en una planificación sobre el número de turistas a bordo de las embarcaciones y las inmersiones que harán en los sitios para llevar los tanques de oxígeno necesarios; la regla coadyuva a la planificación necesaria para que ofrezcan sus servicios y no restringe el tiempo de las inmersiones, ya que la duración de las inmersiones depende de la

## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

### Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

#### Respuesta a Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

capacidad de los tanques de oxígeno y las medidas de seguridad para realizar el buceo, señaladas en la legislación vigente, por lo que la restricción es un costo no cuantificable.

La regla 40 indica que “Para el caso de Roca Partida, cuando estén presentes tres o más barcos (hasta un máximo de 5), cada grupo de buceo podrá realizar un máximo de 3 inmersiones de 60 minutos como máximo, permitiendo la entrada del siguiente grupo cada inicio de hora respetando los horarios de uso”. Esta regla se establece como medida cautelar, para evitar un sobreuso y saturación de sitios sensibles. Debido a lo anterior el establecimiento de las Reglas ayuda a ordenar y regular las actividades de buceo, y su implementación para reducir los impactos sobre los ecosistemas y las especies que estos albergan derivados de esta actividad, así como para asegurar la calidad en el servicio y que se realice en condiciones de seguridad tanto para los usuarios como para las especies del Parque Nacional. Es un costo no cuantificable porque actualmente el supuesto que prevé la regla no sucede, ya que la visitación es baja y no hay particulares que se puedan ver afectados por la implementación de ella.

La regla 41 señala que “Para el caso del buceo libre especializado consistente en apnea, se podrá llevar a cabo en la Subzona de Uso Restringido Turismo, evitando interferir con otras actividades recreativas, con los hábitos de las especies marinas. Las personas que practiquen esta modalidad de buceo, son responsables de contar con la certificación correspondiente”. Referente al buceo libre especializado consistente en apnea, este tipo de actividad invita a un bienestar integral, ya que los buzos deben tener una vida sana y cuidar su condición física, y proporciona una gran sensación de tranquilidad y relajación al estar en contacto directo con el medio marino. Es un costo no cuantificable debido a que actualmente no existe una sola solicitud de particulares para realizar este tipo de actividad en el ANP, por lo que no hay información para realizar una estimación de los costos para la población impactada. Cabe señalar que al ser una actividad de alta demanda física, es practicada por especialistas que se encuentran certificados, porque su realización pone en riesgo la vida de los practicantes en cada inmersión.

Finalmente en el citado numeral “2. Costos”, se hace referencia a la regla 31, que menciona que las actividades de bajo impacto ambiental se desarrollarán exclusivamente mediante el uso de embarcaciones menores, y señala que esta Secretaría lo consideró como un costo no cuantificable argumentando que “la mayoría cuenta con embarcaciones menores”, sin embargo esa Comisión considera que podrían existir particulares que brinden servicios que no necesariamente cuenten con ese tipo de embarcaciones, y solicita cuantificar el costo que deberán erogar el total de particulares que cuenten con embarcaciones mayores. Sobre el particular, la respuesta es la siguiente:

## ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

### Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

#### Respuesta a Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

A agosto del presente año, se contaba con un padrón de 14 empresas que cuentan con autorización para la realización de tales servicios dentro del área natural protegida. Al respecto, cabe aclarar que las autorizaciones para el uso de embarcaciones dentro del Parque Nacional se otorgaron entre el año 2017 y principios de 2018, utilizando la Ley Federal de Derechos, la cual define a las embarcaciones mayores y menores respecto a su tamaño en relación a 12 metros de eslora. Sin embargo, el Programa de Manejo que se pretende publicar define embarcación mayor y menor conforme a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el cual basa la clasificación en el volumen de su arqueo bruto (mayor o menor a quinientas unidades).

En tal sentido, en su momento se refirió a que de las empresas que realizan la actividad turística, “la mayoría cuenta con embarcaciones menores”. A partir de las observaciones recibidas, se solicitó información complementaria a la Dirección del Parque Nacional del Parque Nacional Revillagigedo, y se corroboró que todas las empresas turísticas tienen embarcaciones menores para la prestación de servicios turísticos, medida basada en la clasificación en unidades de arqueo bruto, que es la definición retomada en el Programa de Manejo.

Se corrigió el texto que cita “la mayoría cuenta con embarcaciones menores” y se redactó de la siguiente manera “todos los prestadores de servicios cuentan con embarcaciones menores” para dar certidumbre de que se trata de un costo no cuantificable en el anexo denominado “Anexo8 Pregunta9 CostosBeneficios PN Revillagigedo”.

Con base en lo anterior se considera atendida la solicitud de ampliaciones y correcciones. No se omite señalar que los argumentos y justificaciones para cada punto señalado en su dictamen, fueron asentados en los anexos correspondientes.